

CARTILLA SOBRE EL

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL



El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales. Debido a que persigue el reparto igualitario de la riqueza, este derecho desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.

Las autoridades deben tomar medidas efectivas, hasta el máximo de los recursos que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la seguridad social, incluido el seguro social, de lo contrario se ve afectado el ejercicio de muchos otros derechos humanos.

Con el objetivo de asistir a las autoridades en sus obligaciones en la materia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la Observación general núm. 19, que aborda el contenido normativo del derecho a la seguridad social, las obligaciones de las autoridades y de otros agentes, así como las situaciones que comprenden violaciones a este derecho humano.

¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL?



Incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

- La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, incapacidad, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de una persona integrante de la familia.
- Apoyo familiar insuficiente, en particular para hijas, hijos y personas familiares a cargo.
- Gastos excesivos de atención de salud.

MEDIDAS PARA PROPORCIONAR LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las autoridades deben implementar medidas adecuadas para garantizar el derecho de todas las personas a la seguridad social. Estas medidas pueden consistir en:

- Planes contributivos o planes basados en un seguro, como el seguro social. Implican generalmente el pago de cotizaciones obligatorias de las personas beneficiarias, empleadoras y a veces el Estado, juntamente con el pago de las prestaciones y los gastos administrativos con cargo a un fondo común.
- Planes no contributivos. Refieren a los planes universales (que ofrecen la prestación correspondiente a toda persona expuesta a un riesgo o situación imprevista particular) o los planes de asistencia social destinados a determinadas personas beneficiarias (en que reciben las prestaciones las personas necesitadas).
- Otras formas de seguridad social. En particular, los planes privados y las medidas de autoayuda u otras medidas, como los planes comunitarios o los planes de asistencia mutua.



ELEMENTOS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

A fin de hacer efectivo este derecho, hay una serie de factores fundamentales que deben observarse. Si bien, los elementos del derecho a la seguridad social pueden variar en razón de las diferentes condiciones, estos factores básicos son de aplicación general.

Disponibilidad

Se requiere el establecimiento y funcionamiento de un sistema que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. El sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes deben ser sostenibles a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.



Riesgos e imprevistos sociales

El sistema de seguridad social debe abarcar las siguientes ramas principales de la seguridad social: atención de la salud, enfermedad, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad y orfandad.



Accesibilidad

Implica que el sistema de seguridad social tenga cobertura, condiciones adecuadas, que sea asequible y físicamente accesible, y que las personas beneficiarias puedan participar y tengan acceso a la información.



Relación con otros derechos

Es necesario implementar medidas para complementar el derecho a la seguridad social. Por ejemplo, las autoridades deben prestar servicios sociales para la rehabilitación de las personas lesionadas y personas con discapacidad; proporcionar cuidados a la niñez y servicios para su bienestar; proporcionar asesoramiento y asistencia para la planificación de la familia; adoptar medidas para luchar contra la pobreza y la exclusión social; adoptar medidas para prevenir las enfermedades; y mejorar las instalaciones, los bienes y los servicios de salud.

RAMAS PRINCIPALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1 Atención de salud

Las autoridades deben garantizar la existencia de sistemas de salud accesibles para todas las personas y asegurar que se proporcionen las medidas preventivas y curativas adecuadas.



2 Enfermedad

En períodos prolongados de enfermedad o condición de discapacidad se debe asegurar que las personas perciban prestaciones económicas.



3 Vejez

Las autoridades deben establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas mayores a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional. También debe de establecer una edad de jubilación apropiada y establecer prestaciones no contributivas, servicios sociales y otros tipos de ayuda para todas las personas mayores que, al cumplir la edad de jubilación no tengan derecho a disfrutar de una pensión o de otro tipo de prestación o ayuda de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.



4 Desempleo

En caso de pérdida de empleo, las prestaciones deben abonarse durante un período suficiente y al concluir, el sistema de seguridad social debe ofrecer una protección adecuada, por ejemplo, mediante programas de asistencia social. Asimismo, se deben proporcionar prestaciones para los períodos de pérdida de ingresos de las personas a las que se pida no presentarse al trabajo durante una emergencia de salud pública u otro tipo de emergencia.



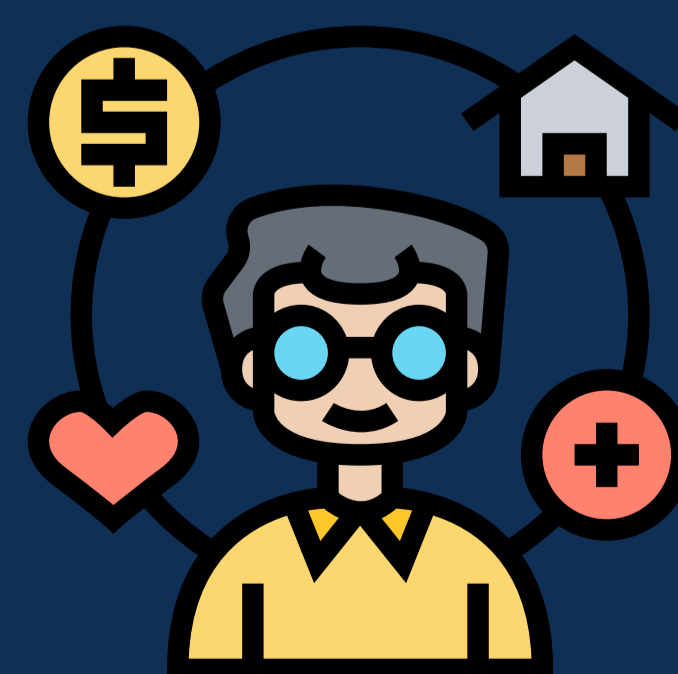
5 Accidentes laborales

El sistema de seguridad social debe sufragar los gastos y la pérdida de ingresos resultante de un accidente o la condición de morbilidad, así como la pérdida de apoyo que pueda sufrir la persona cónyuge sobreviviente o las personas a cargo, como consecuencia del fallecimiento de la persona que fungía como sostén de la familia.



6 Prestaciones familiares

Son esenciales para la realización de los derechos de la niñez y de las personas que dependen de la persona trabajadora. Deben concederse sin discriminación. Por lo general, incluyen el alimento, el vestido, la vivienda, el agua, el saneamiento y otros derechos, según proceda.



7 Maternidad

Se debe conceder licencia de maternidad con remuneración y con las prestaciones adecuadas de seguridad social, incluidas las prestaciones médicas de atención en el período prenatal, durante el parto y en el período posnatal, y de ser necesario, la hospitalización.



8 Discapacidad

Se deben brindar las prestaciones adecuadas a las personas con discapacidad que hubieran perdido o hubieran visto reducidos sus ingresos o se les hubieran denegado oportunidades de empleo.



9 Orfandad

Las autoridades deben asegurar que se concedan prestaciones de supervivencia y de orfandad cuando muere la persona que fungía como sostén de la familia, afiliada a la seguridad social o con derecho a una pensión.



10 Nivel suficiente

Las prestaciones deben ser suficientes en importe y duración. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la prestación pertinente.



CONSIDERACIONES RELATIVAS AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Igualdad y no discriminación

Las autoridades deben garantizar que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad, estado de salud, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho a la seguridad social.

Deben asegurar que la legislación, las políticas, los programas y los recursos asignados faciliten el acceso a la seguridad social de todas las personas, en este sentido, deben revisar que las restricciones de acceso a los planes de seguridad social no sean discriminatorias.



Igualdad de género



Entre otras cosas, las autoridades deben asegurar que la edad de jubilación obligatoria sea la misma para hombres y mujeres; que se garantice que las mujeres reciben las mismas prestaciones de los planes de pensiones, tanto públicos como privados; y que se garantice una licencia de maternidad para las mujeres, una licencia de paternidad para los hombres y una licencia compartida para ambos. Los planes de seguridad social deben considerar las necesidades específicas de las mujeres.

Economía no estructurada



Las autoridades deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos que dispongan, para que los sistemas de seguridad social incluyan a las personas que trabajan en la economía no estructurada. Estas medidas podrían incluir: la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de esas personas a los planes de seguridad social no tradicionales, como el seguro comunitario; el otorgamiento de un nivel mínimo de cobertura de riesgos e imprevistos con una expansión progresiva con el tiempo; y el respeto y el apoyo a los planes de seguridad social desarrollados en el marco de la economía no estructurada, como los planes de microseguro y otros planes de microcrédito afines.

CONSIDERACIONES SOBRE GRUPOS ESPECÍFICOS










Aunque todas las personas tienen derecho a la seguridad social, las autoridades deben prestar especial atención a las personas y los grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular:

- Mujeres
- Personas desempleadas
- Personas que trabajan en el sector no estructurado
- Personas enfermas o lesionadas
- Personas con discapacidad
- Personas mayores
- Personas trabajadoras del hogar
- Personas refugiadas o migrantes
- Personas privadas de la libertad

Las autoridades deben asegurar que ninguna persona quede excluida de los sistemas de seguridad social por discriminación directa o indirecta, en particular debido a la imposición de condiciones de admisión poco razonables o la falta de información suficiente.

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD SOCIAL

El deber de adoptar medidas impone claramente la obligación de adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales para asegurar el ejercicio del derecho a la seguridad social. Algunas consideraciones para su elaboración son:

-  Debe concebirse razonablemente en función de las circunstancias.
-  Tener en cuenta la igualdad de derechos de hombres y mujeres y los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.
-  Basarse en los principios y normas de derechos humanos.
-  Abarcar todos los aspectos del derecho a la seguridad social.
-  Establecer los objetivos o metas que han de alcanzarse y los plazos para su consecución, junto con los correspondientes elementos de referencia e indicadores para vigilarlos.
-  Contener mecanismos para obtener recursos financieros y humanos.
-  Respetar los principios de no discriminación, igualdad entre géneros y participación popular; así como de rendición de cuentas y transparencia.

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

1 Obligación de respetar

Exige que las autoridades se abstengan de interferir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho a la seguridad social. Supone, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que, por ejemplo, deniegue o restrinja el acceso en igualdad de condiciones a una seguridad social adecuada; interfiera en los sistemas de seguridad social injustificadamente; o interfiera arbitrariamente en las instituciones para suministrar la seguridad social.






2 Obligación de proteger

Implica que las autoridades impidan que terceras personas interfieran en el disfrute del derecho a la seguridad social. Esta obligación incluye, entre otras cosas, la de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y eficaces, por ejemplo, para impedir que terceras partes impongan condiciones injustificadas de admisibilidad a planes de seguridad social.



3 Obligación de cumplir

Exige a las autoridades que adopten las medidas necesarias para la plena realización del derecho a la seguridad social, incluido el establecimiento de un sistema de seguridad social. Se puede subdividir en las obligaciones de facilitar, promover y garantizar:

-  **Facilitar.** Incluye, entre otras cosas, la de reconocer debidamente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferiblemente aprobando leyes para su aplicación, y adoptando una estrategia nacional de seguridad social y un plan de acción para la realización de este derecho.
-  **Promover.** Obliga a las autoridades a tomar medidas para garantizar que haya una estrategia pública de educación y toma de conciencia sobre el acceso a los planes de seguridad social, en particular en las zonas rurales y en las zonas urbanas vulnerables.
-  **Garantizar.** También tienen la obligación de hacer efectivo el derecho a la seguridad social en los casos en que las personas o los grupos no están en condiciones, por motivos que se consideren razonablemente ajenos a su voluntad. Se debe velar especialmente por que el sistema de seguridad social pueda responder en las situaciones de emergencia.

VIOLACIONES DE LAS AUTORIDADES AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Violaciones por actos de comisión

Refiere a las derivadas de la acción directa de las autoridades o de otras entidades que no estén suficientemente reglamentadas. Este tipo de violación puede consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas deliberadamente regresivas, incompatibles con las obligaciones en la materia y la suspensión de la legislación pertinente o de las políticas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social.



Violaciones por actos de omisión

Resultan cuando las autoridades no adoptan medidas suficientes y apropiadas para garantizar el ejercicio de este derecho. Por ejemplo, el no garantizar la sostenibilidad financiera de los planes de pensiones y el no reformar o derogar la legislación manifiestamente incompatible con el derecho a la seguridad social.



¿QUÉ PASA CUANDO UNA PERSONA HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLACIÓN DE SU DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL?

- ✓ Todas las personas o grupos que hayan sido víctimas de una violación de su derecho a la seguridad social deben tener acceso a recursos judiciales o de otro tipo eficaces, tanto en el plano nacional como internacional.
- ✓ Deben tener derecho a una reparación adecuada que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantía de que no se repetirán los hechos.
- ✓ Debe prestarse asistencia letrada para obtener reparación hasta el máximo de los recursos disponibles.



Referencias

Naciones Unidas. (2008). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 19, el derecho a la seguridad social, E/C.12/GC/19.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

